

BLOQUE DE CONCEJALES DE LA UNION CIVICA RADICAL y
del MOVIMIENTO DE INTERACCION VECINAL

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de dictar una Ordenanza de preservación y conservación del medio ambiente, los recursos naturales, la salud y la calidad de vida de la población, que prohíba la instalación de plantas de incineración de residuos peligrosos y municipales en la jurisdicción de la Municipalidad de Crespo, en el marco de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que es función indelegable del Estado impulsar políticas orientadas a la preservación de la contaminación y a la protección de la salud y del medio ambiente.

Que dada la creciente generación de residuos existe la tendencia a recurrir a la incineración como sistema de tratamiento de los mismos.

Que el 23 de mayo de 2001 la Argentina firmó el Convenio de Estocolmo sobre Compuestos Orgánicos Persistentes, comprometiéndose a tomar todas las medidas posibles para la reducción, y cuando sea posible la eliminación, de la generación y liberación de las doce sustancias mencionadas en el convenio, entre ellas las dibenzoparadioxinas y los dibenzofuranos policlorados

Que el convenio de Estocolmo incluye entre las fuentes de producción no intencional de sustancias tóxicas "persistentes" a los incineradores de desechos, incluidos los co incineradores de desechos municipales, médicos, peligrosos o de fango local.

Que todas las plantas de incineración liberan desechos al medio ambiente, ya sea por la emisión de sustancias sin quemar, o bien por la generación de nuevos compuestos formados a partir del proceso.

Que entre los compuestos formados a partir de este proceso se incluyen las dioxinas y furanos, que tienen alta toxicidad, son bio acumulativos, y permanecen en el medio ambiente durante períodos prolongados sin degradarse, acumulándose en los organismos vivos, y por consiguiente aumentando en concentración a medida que asciende la cadena alimentaria.

///

Que entre otros daños causados a la salud humana, estas sustancias provocan alteraciones en el sistema inmunológico, malformaciones congénitas, aumento en la incidencia de diabetes, retraso en el desarrollo, cloracné, y cáncer, y que la propia Organización Mundial de la Salud ha clasificado a la más tóxica de las dioxinas como “cancerígeno humano cierto”.

Que en el caso de las emisiones de sustancias sin quemar se liberan metales pesados, que no pueden ser destruidos por el proceso de incineración, y son eliminados en forma gaseosa, o como el cadmio, el níquel, el mercurio, plomo, pueden causar disfunciones neurológicas, alteraciones en el sistema inmunológico y enfermedades renales. El mercurio puede producir malformaciones congénitas y afectar al sistema nervioso central.

Que el impacto sobre los seres humanos no es consecuencia solamente de la inhalación directa de contaminantes suspendidos en el aire. Los compuestos persistentes y bioacumulativos emitidos por los incineradores, como las dioxinas, se concentran en los ecosistemas locales afectando al hombre, y a otras especies. Además, como son fácilmente transportados por el agua y el aire, contribuyen a aumentar la contaminación global y presentan un serio riesgo a la calidad de los productos agrícolas y ganaderos en zonas locales y cercanas, y son por lo tanto también una amenaza para el trabajo de los productos agrícolas y ganaderos.

Que la Organización Mundial de la Salud ha expresado que “debe hacerse todo esfuerzo para reducir la exposición a contaminantes orgánicos persistentes a los niveles más bajos posibles”.

Que realizar un control riguroso de la industria de la incineración implicaría grandes inversiones en tecnología, que en la actualidad no se pueden afrontar, y que ningún laboratorio de control de emisiones atmosféricas en nuestro país está equipado para medir concentraciones de dioxinas. Que esto facilita la instalación discrecional de empresas que operan hornos incineradores sin que exista control real sobre su impacto ambiental y sanitario.

Que las comunidades que conviven con los incineradores de residuos se movilizan en forma creciente para denunciar los impactos que estos provocan.

Que la contaminación emitida por los incineradores ha sido documentada no sólo en la Argentina sino en una gran cantidad de países del mundo a través de estudios químicos y epidemiológicos y registros audiovisuales.

///

///

Que el transporte de los residuos representa un riesgo para la población y el medio ambiente, dada la posibilidad de que ocurran accidentes y derrames durante la operación.

Que es obligación del Municipio de Crespo hacia sus vecinos y los habitantes de las zonas circundantes, tomar decisiones para proteger a la comunidad de los problemas causados por la contaminación del medio ambiente, que afectan directamente a la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

Que es necesario ampliar y complementar la reglamentación establecida en la Ordenanza 49/99 que regula la gestión de los Residuos sólidos Urbanos.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Art. 1º) Se entiende por “residuos peligrosos” a los residuos definidos así por la Ley Nacional N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93.

Art. 2º) Por “residuos municipales” aquellos que han sido definidos en la Ordenanza N°. 49/99, en las Normas particulares relativas a residuos sólidos urbanos, Art. 12.

Art. 3º) Prohíbese en todo el ámbito de la jurisdicción del Municipio de Crespo, y hasta una distancia de 10.000 mts de la delimitación de la Planta Urbana, la instalación, uso o contratación de plantas de incineración de residuos peligrosos, municipales, y/o cualquier otro tipo de residuo que provoquen emisiones de partículas sólidas, líquidas o gaseosas que comprometan la salud de la población circundante.

Incluye a toda instalación cuya finalidad principal sea la generación de energía o la fabricación de productos materiales en las que se utilice residuos como combustible habitual o complementario, o en la que los residuos reciban tratamiento térmico para su eliminación.

Art. 4º) Prohíbese el ingreso al Municipio de Crespo de cualquier tipo de residuos originados o generados en otras jurisdicciones sin clasificar, para su tratamiento procesamiento, almacenamiento y/o disposición final.

///

Art. 5°) A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza los establecimientos autorizados que utilicen hornos incineradores o sistemas similares, deberán sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, acondicionarlos o reemplazarlos por tecnologías alternativas ambientalmente aceptables en el término de seis meses.

Art. 6°) Fijase que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar un Plan para la gestión y manejo de los residuos peligrosos y municipales que priorice la prevención de la generación en la fuente.

Art. 7°) Derogase toda otra norma que en lo general o particular se oponga a lo dispuesto en la presente.

Art. 8°) De forma

El presente Proyecto fue elaborado por la U.C.R. y adhirió a su presentación el MOVIMIENTO DE INTERACCION VECINAL

El mismo fue aprobado por unanimidad en la Sesión del HCD del día 27/09/2004
